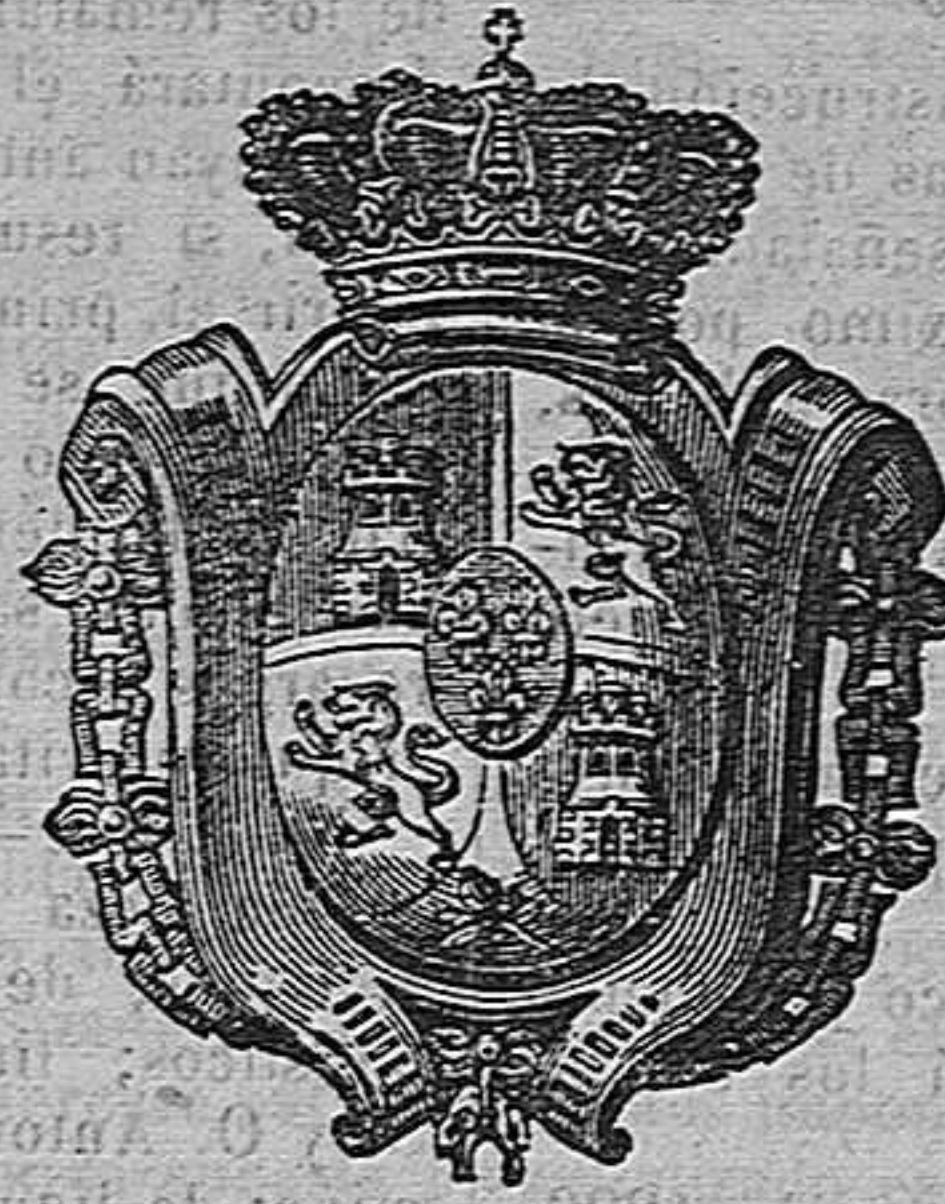


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. á 10 pésetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Febrero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 523

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Sobre ser tan terminante el precepto del art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 respecto del día en que los Ayuntamientos han de comunicar sus presupuestos aprobados para el sólo efecto de que puedan corregirse las extralimitaciones legales que acaso concurrieren, entre otras varias disposiciones que ordenan su más estricta observancia, cabe citar las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 22 de Febrero de 1892 y 15 de igual mes de 1893, y además la circular de 8 de Enero de 1880 de la Dirección general de Administración local. El incumplimiento de aquel ineludible deber, causa grave interrupción en el examen y fiscalización que la ley manda ejercer, porque tronca la unidad y el método establecidos en el despacho de los asuntos administrativos que están á cargo del respectivo Negociado; esto, aparte de que las Juntas municipales limitan sus propias atribuciones, toda vez que de no observarse los plazos señalados se imposibilitan á sí mismas de poder interponer recursos de alzada contra las providencias gubernativas que recaigan, y dan margen á que dentro de tiempo hábil no

sea posible incoar los expedientes solicitando autorización para el planteamiento de arbitrios extraordinarios, si es que para cubrir el déficit resultante ha habido precisión de recurrir á la adopción de este recurso legal. Y como no es admisible la disculpa de que los proyectos de presupuesto encomendados á las Comisiones que de ellos han de entender, no pueden formarse con la exactitud que sería de desear porque en la época de su formación son generalmente desconocidas varias de las atenciones que en aquéllos han de continuarse, toda vez que dichos proyectos constituyen un previo cálculo más ó menos aproximado, cuyos fundamentos y base pueden tomarse de datos y antecedentes que son ya conocidos, de no poner urgente y merecido correctivo á tan abusivo proceder se haría desde luego ilusoria la intervención del superior jerárquico en la provincia que obra como natural delegado del poder central. Para que pueda, por tanto, llevarse debidamente á la práctica y con provechosos resultados la inspección que me compete, púesto que la ley no establece en favor de las Corporaciones populares una absoluta autonomía en sus facultades dentro de la esfera económica, prevengo á los Sres. Alcaldes que haré uso de las medidas coercitivas que me sea lícito adoptar contra aquellos Ayuntamientos que el día 15 de Marzo próximo no comuniquen á este Gobierno los presupuestos ordinarios aprobados para el ejercicio económico de 1896-97; cuyas medidas extremaré contra los Secretarios en razón á que teniendo más motivos para conocer la utilidad y ventajas que reporta el exacto cumplimiento de la ley, no deben permanecer indiferentes ó aquiescentes en que los servicios se resientan por faltas que á ellos indudablemente han de ser en primer término imputables. Con estas prevenciones abrigo la esperanza de que no tendré que lamentar disgustos ni se

me dará ocasión de tener que hacer uso de tales medidas, que, si bien son el castigo merecido de los que las promueven, son siempre también desagradables para el que tiene que emplearlas; porque en todos los actos de la vida administrativa resultan más gratos la observación y el consejo que persuaden que la severidad de la determinación que tiende á enmendar ó corregir.

Sin embargo de que las indicaciones de carácter general que hay que tener presentes á fin de que los presupuestos no resulten llenos de defectos en su parte más esencial y determinen luego imprescindibles devoluciones, se vienen anualmente recordando por este Gobierno y constan con minucioso detalle en la circular del mismo de 10 de Marzo de 1893, *Boletín oficial* número 60 de dicho año, que no deben dejar de consultar los funcionarios á quienes su conocimiento interesa, si quiera sea para facilitar la memoria de lo que les corresponde hacer por razón de sus respectivos cometidos, como complemento estimo oportuno adicionar las siguientes: Los presupuestos municipales han de formarse para cada ejercicio en el modo y forma que previene el título 4.º de la referida ley, sin que sea permitido, bajo ningún pretexto, separarse de los preceptos de la misma; pues además de que las necesidades de los pueblos están sujetas á las variaciones que de un ejercicio á otro aconseja la experiencia que se introduzcan en beneficio mismo de su mejor administración, no hay que olvidar que según sean las causas que induzcan á la necesidad de modificar ó reformar ciertos servicios, es menester ajustar aquellos á tales reformas, y sólo en casos muy excepcionales y perfectamente justificados pueden regir durante un ejercicio los presupuestos que hayan regido en el inmediato anterior; debiendo advertirse que como quiera que algunos Ayuntamientos, interpretando mal

y aplicando peor las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, han incurrido en el lamentable abuso de sustraerse deliberadamente á lo que estatuye el art. 133 de la propia ley sin legítimo motivo en que apoyarse, han creado para los pueblos que administran serios conflictos económicos, difíciles de orillar como no se depuren antes de donde parten las responsabilidades contraídas, habiendo indudablemente contribuido en gran parte la indiferencia con que se acogen las repetidas observaciones que se les dirigen.

Por más que al publicarse la última circular recordatoria sobre formación de los presupuestos adicionales refundidos á los ordinarios para 1895-96, ya se previno que el plazo de quince días de exposición al público que señala la ley para las observaciones que durante el mismo pueden hacerse por escrito, ha de entenderse con deducción de los días feriados, considero útil repetirlo ahora para que no deje de tomarse en consideración el propósito que encierra; siendo igualmente de advertir que en el caso de que las Juntas municipales dicten resolución definitiva que no esté total y absolutamente conforme con el proyecto del Ayuntamiento, hay que exponer también al público el acuerdo de aquella Asamblea por término de ocho días más, á los efectos de la repetida ley y de la Real orden de 15 de Enero de 1879.

En las actas de las sesiones que celebran las expresadas Juntas no pueden dejar de anotarse los nombres y apellidos de los individuos que concurren, expresándose con claridad quienes intervienen como Concejales y quienes como Vocales asociados, debiendo también reseñarse por partes cada uno de los puntos sometidos á su discusión y resolución y cuidar que conste en cada propuesta el número de votantes, así en pro como en contra. Cuando las sesiones sean de se-

gunda convocatoria por falta de suficiente número de Vocales para poder tomar acuerdo, ha de hacerse mención de esta circunstancia para que las decisiones de los que en ellas hayan tomado parte puedan surtir los efectos legales procedentes.

Las obligaciones de primera enseñanza y de beneficencia, que son objeto de presupuestos especiales, no pueden dejar de englobarse en el general del Ayuntamiento para cada ejercicio, y las consignaciones para gastos de defensa contra la filoxera, que no pueden omitirse mientras esté en vigor la ley de 18 de Junio de 1885 que los creara, han de cubrirse por medio del reparto especial que á razón de una peseta por hectárea de viñedo hay que girar entre los propietarios viticultores de los Distritos municipales. Las obligaciones para el sostenimiento de las cárceles de partido, como las de Contingente provin-

cial y moratorias otorgadas por descubiertos, atrasados á favor de la provincia, á fuer de cargas obligatorias de los Municipios, como las anteriores, han de ser previstas por cuanto su omisión constituiría una verdadera extralimitación legal de indispensable corrección y que motivaría retrasos en la autorización de los presupuestos. En estos, deben igualmente tener cabida aquellas consignaciones que se derivan de compromisos legalmente contraídos, á fin de asegurar el percibo de los créditos de las Corporaciones ó particulares á quienes afectan. Y para terminar ya, lo que no ha de pasar desapercibido y está legislado en punto á gastos, fijen bien su atención los individuos á quienes incumbe la tarea de presupuestos, que de ningún modo pueden figurarse los de carácter voluntario, á no acreditarse debidamente que los Ayuntamientos no tienen descubiertos por los conceptos de instrucción y corrección públicas, ó que si los tienen no se haga constar en el acta de aprobación, de un modo expreso, que aquellos se comprometen á satisfacerlos dentro del primer trimestre del ejercicio económico; y que para la autorización de dichos documentos es requisito necesario que contengan una partida destinada á la conservación y reparación de caminos vecinales.

Todas las observaciones precedentes y las que ya en distintas ocasiones se han venido haciendo por este Centro, relativas á la adopción de ingresos, forma de utilizar los recursos legales permitidos para enjugar el déficit, estructura, trámites y otras formalidades que hay que cumplir, tienden á regularizar la vida económica de las Corporaciones municipales desembarazándolas de vicios y errores de que desgraciadamente no están exentas á pesar de los esfuerzos de la Administración.

Tarragona 24 de Febrero de 1896.—
El Gobernador, Ceferino Saucó Diez.

Núm. 524

Señalamiento de subastas y modificación de depósito

Las subastas para construcción de carreteras en las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Valencia señaladas para el 23 de Marzo próximo por la Dirección general de Obras públicas, tendrán lugar el 28 del propio mes, ante aquel Centro directivo, admitiéndose proposiciones para dicho objeto hasta el 23 del mismo.

El depósito para la de Lugo, cuya cuantía se fijó en 4.500 pesetas, queda reducido á 4.200

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial á los efectos oportunos.

Tarragona 24 de Febrero de 1896.—
El Gobernador, Ceferino Saucó Diez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 525

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio

El día 3 del próximo mes de Marzo se practicará la demarcación de la mina de plomo «La Unión», pedida por D. Vicente Perpiñá en término de Molá; y el día 8 del mismo la de la mina de hierro «La Abundosa», pedida por D. Luis Aigé en término de Prat de Compte.

Las operaciones serán anunciadas nuevamente si por algún accidente imprevisto no pudiesen efectuarse dentro de los 8 días siguientes á los señalados.

Lérida 22 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Luis M. Vidal.

Núm. 526

Don Leandro Fernández de Otero, Agente ejecutivo de Hacienda de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado proceder á segunda subasta de las fincas embargadas á deudores por contribución rústica y urbana correspondiente al finido año económico 1894-95 de este término municipal, contra los cuales se instruye expediente de apremio ejecutivo, cuyo remate tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, de diez á once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo mi presidencia, cuyos bienes capitalizados, deducida una tercera parte de su valor y expresión de sus circunstancias, son las que más abajo se detallan.

Se hace saber igualmente que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del importe repartido y no satisfecho, según disponen los artículos 168, números 5 y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Asimismo se advierte que, dado caso que no se presentaran licitadores por los dos tercios del importe de la retasa, serán admisibles las posturas que cubran el importe de los débitos reclamados, conforme la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre á la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

Y por último, que los licitadores deberán conformarse con los antecedentes que obran en expediente acerca los títulos de propiedad, sin que puedan exigir otros, los cuales se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia, y á falta de otros adoptar la

forma establecida en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se les descontará el importe de los gastos que hayan anticipado del precio de la venta, si resulta sobrante después de cubrir el principal, costas y recargos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte y del dador, el cual podrá librar sus bienes satisfaciendo el principal, recargos y costas antes de dicho acto si quiere evitar la venta.

Núm. 16.—José Alegret Revoltós.—Una pieza de tierra en la partida Mongons, de cabita 0'50 jornales estadísticos; lindante N. Pablo Salas, S. y O. Antonio Castellarnau y E. camino; de líquido imponible 19'50 pesetas, que capitalizado es de valor 390; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 260 pesetas.

Núm. 40.—Agustín Altés Aguadé.—Parte de una tierra señalada en el amillaramiento con el núm. 243, de 1'92 jornales; linda N. José Cañellas, S. y E. Bernardo Pi y O. Gabriel Urgellés; líquido imponible 7'62 pesetas, que capitalizado es de valor 152'40; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 101'60 pesetas.

Núm. 41.—Domingo Altés Anglada.—Parte de una tierra, partida Gabarra, de 0'50 jornales; linda N. Juan Tuset, S. José Rimbau, E. Francisco Martorell y O. camino; líquido imponible 12'50 pesetas, capitalizado es de valor 250; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 166'67 pesetas.

Núm. 42.—Ignacio Altés Anglada.—Parte de la anterior pieza de tierra; líquido imponible 12'50 pesetas, que capitalizado es de valor 250; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 166'67 pesetas.

Núm. 50.—Viuda de Antonio Andren.—Parte de una tierra Rech Majó, de 0'23 jornales y líquido imponible 16 pesetas, que capitalizado es de valor 320; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 213'37 pesetas.

Núm. 57.—José Arandes Fabregas.—Una tierra Mas den Garriga, de 0'60 jornales; linda N. carretera de Reus, S. Pablo Lladó, E. camino y O. Francisco A. Arandes; líquido imponible 10 pesetas, capitalizado es de valor 200; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 133'34 pesetas.

Núm. 59.—Adjutorio Arboix Prins.—Una tierra, partida Mongons, de 0'70 jornales estadísticos; linda N. viuda de Magín Totosans, S. Rafael González, E. José Solé Buñil y O. camino; líquido imponible 17 pesetas, que capitalizado es de valor 340; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 226'67 pesetas.

Núm. 253.—José Casals Rimbau.—Una pieza de tierra, partida Budallera, de 0'30 jornales; linda N. camino, S. María Martí, E. término de Catllar y O. Francisco Corbella; líquido imponible 20'48 pesetas, que capitalizado es de valor 409'60; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 273'07 pesetas.

Núm. 305.—Viuda de Pablo Corbella Vila.—Una tierra, partida Mongons, de 0'81 jornales estadísticos; linda N. Sebastián Solé, S. Francisco Martorell, E. y O. camino; líquido imponible 26'77 pesetas, que capitalizado es de valor 535; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 356'94 pesetas.

Núm. 442.—José Gabriel González.—Una tierra en la partida San Pedro

Saseladas, de 1'30 jornales; linda N. camino, S. José Antonio Montguío, E. José Roca y O. Jacinto Babor; líquido imponible 85'25 pesetas, que capitalizado es de valor 1.705; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 1.136'67 pesetas.

Núm. 505.—María Giralt Rovira.—Parte de una pieza de tierra, partida San Pedro Saseladas, de 0'20 jornales; líquido imponible 3'37 pesetas, que capitalizado es de valor 67'40; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 44'94 pesetas.

Núm. 536.—Pablo Grau Canturri.—Una tierra partida Lorito, de 1'50 jornales estadísticos; linda N. Luis Llobart, S. camino, E. Tomás Dolsa y José Pons; líquido imponible 29'37 pesetas, que capitalizado es de valor 587'40; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 391'60 pesetas.

Núm. 546.—María Gual Gibert.—Una tierra partida Comellá del Moro, de 2'25 jornales; linda N. Pablo Valls, S., E. y O. Miguel Gibert; líquido imponible 10'31 pesetas, que capitalizado es de valor 206'20; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 137'47 pesetas.

Núm. 640.—Salvador Malet Morató.—Una tierra en Mas de la Obra, de 0'50 jornales; linda N. camino, S. Juan Ferrer y E. y O. José Antonio Tomás; de líquido imponible 33'75 pesetas, que capitalizado es de valor 675; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 450 pesetas.

Núm. 665.—María Martí Aixalá.—Una tierra partida Creu de Valls, de 1'43 jornales; linda N. Pablo Valls, S. José Solé, E. camino y O. Teresa Borred; líquido imponible 304 pesetas, que capitalizado es de valor 200'80 pesetas; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 135'87 pesetas.

Núm. 702.—Antonio Martorell Salas.—Una tierra partida Budallera Sabina, de 2'50 jornales; linda N. y E. carretera de Barcelona, S. el mar y O. José Martí; de líquido imponible 26'28 pesetas, que capitalizado es de valor 525'60; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 350'40 pesetas.

Núm. 710.—Miguel Masdeu Bartroli.—Una tierra en la partida Pineda, de 1'25 jornales; linda N. Ramón Rosich, S. la playa, E. Jaime Marxé y Jaime Martorell; líquido imponible 56'12 pesetas, que capitalizado es de valor 1.122; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 748 pesetas.

Núm. 752.—Victoriano Miró Montserrat.—Una tierra partida Viladegats, de 1'18 jornales; linda N. camino, S. Josefa Babor, E. Miguel Bellucio y O. Antonio Segura; de líquido imponible 20'55 pesetas, que capitalizado es de valor 411; deducida una tercera parte es de valor para la subasta 277'34 pesetas.

Núm. 925.—José Pons é Ignacio Rovira.—Una tierra partida San Pedro Saseladas, de 1'25 jornales; linda N. y S. camino, E. carretera y O. viuda de Miró; líquido imponible 18'31 pesetas, que capitalizado es de valor 366'20; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 244'14 pesetas.

Núm. 939.—Pablo de Prada y otro.—Parte de una tierra en el interior de la población, de 0'40 jornales; líquido imponible 20'25 pesetas, que capitalizado es de valor 405; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 270 pesetas.

Núm. 957.—Salvador Queralt Gual.

—Una tierra en el interior de la población, de 0'40 jornales estadísticos; linda N. José Piñol, S. Juan Fernández, E. bajada del puerto y O. cloaca; líquido imponible 10 pesetas, que capitalizado es de valor 200; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 133'34 pesetas.

Núm. 1.007.—Juan Rimbaú Brú.—Una tierra partida Comellá del Moro, de 0'30 jornales; linda N., S. y O. Pablo Magarolas y E. José Girona; líquido imponible 2'50 pesetas, que capitalizado es de valor 50; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 33'34 pesetas.

Núm. 1.083.—Rosa Sabaté Llorach.—Una tierra en el Lorito, de 1'36 jornales; linda N. José Solé, S. Francisco Magarolas, E. Jaime Sardá y O. José Cañellas; líquido imponible 36'15 pesetas, que capitalizado es de valor 723; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 482 pesetas.

Núm. 1.091.—Manuel Salas Nadal.—Una tierra partida Mongóns, de 1'34 jornales; linda N. Manuel Bofarull, S. camino, E. José Casals y O. Salvador Escofet; de líquido imponible 29'98 pesetas, que capitalizado es de valor 599'60; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 399'74 pesetas.

Núm. 1.095.—Menores de Pablo Salas Gauder.—Parte de una tierra partida Terras Cavadas, de 0'77 jornales; linda N. Pablo Bordas, S. Pablo Montguió, E. y O. camino; líquido imponible 29'75 pesetas, que capitalizado es de valor 595; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 396'67 pesetas.

Núm. 1.190.—Domingo Soler Clavell.—Parte de una tierra partida Mas den Garriga, de 2'31 jornales; linda N. José Roig, S. Pablo Segura, E. Miguel Elías y O. Isidro Tegedor; líquido imponible 74 pesetas, que capitalizado es de valor 1.480; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 986'67 pesetas.

Núm. 1.246.—Gabriel Urjallés Montaña.—Una tierra partida Bndallera, de 1'50 jornales estadísticos; linda N. José Ruell, S. Domingo Altés, E. José Gilbert y O. José Baró; líquido imponible 10'73 pesetas, que capitalizado es de valor 214'60; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 143'07 pesetas.

Núm. 1.286.—Pablo Vidal Gil.—Una tierra partida Mas den Juvé, de 2'41 jornales; linda N. Andrés Icart, S. Francisco Torner, E. Francisco Brú y O. José Antonio Totosaus; líquido imponible 62'78 pesetas, que capitalizado es de valor 1.255'60; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 837'07 pesetas.

Núm. 1.397.—Pedro Fortuny Argilaga.—Una tierra partida Mongóns, de un jornal; líquido imponible 100 pesetas, que capitalizado es de valor 2.000; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 1.333'34 pesetas.

Núm. 664.—Juan Martí Fortuny.—Una pieza tierra en el Lorito, de 6'75 jornales; líquido imponible 52'18 pesetas, que capitalizado es de valor para la venta 1.043'60; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 695'74 pesetas.

Núm. 590.—José Larín Pellicer.—Una tierra partida Mas de la Obra, de 0'80 jornales; linda N. Juan Alegret, S. Buenaventura Icart, E. Domingo Soler y O. Domenech Mastellón; de líquido imponible 23 pesetas, que capitalizado es de valor 460; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 306'67 pesetas.

Núm. 518.—Buenaventura González

Balsells.—Una tierra partida Comellá del Moro, de 1'06 jornales estadísticos; líquido imponible 25'75 pesetas, que capitalizado es de valor 515; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 136'27 pesetas.

Núm. 573.—Antonio Jordá Mateu.—Parte de una tierra partida Mas den Garriga, de 0'42 jornales; líquido imponible 10'22 pesetas, que capitalizado es de valor 204'40; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 136'27 pesetas.

Núm. 372.—Buenaventura Espinach Revoltós.—Una tierra partida Rodolat, de 4'49 jornales; líquido imponible 36'36 pesetas, que capitalizado es de valor 727'20; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 484'80 pesetas.

Núm. 15.—Juan Alegret Claravalls.—Una tierra en la partida Mas den Juvé, de 1'08 jornales; linda N. Francisco Brú, S. Isabel Clará, E. José Rión y O. Francisca Fernández; de líquido imponible 34'13 pesetas, que capitalizado es de valor 682; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 454'67 pesetas.

Urbanas

Núm. 146.—Gabriel Olivé.—Un solar en el barrio del Serrallo; calle Gravina, núm. 2; líquido imponible 42 pesetas, que capitalizado es de valor 300; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 200 pesetas.

Núm. 399.—Pablo Corbella Vilá.—Un edificio en la calle del Compte, núm. 12; líquido imponible 114 pesetas, que capitalizado es de valor 2.850; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 1.900 pesetas.

Núm. 508.—Antonio Rovira Mateu.—Un edificio en el cuartel Este; número 85; de líquido imponible 4'50 pesetas, que capitalizado es de valor 112'50; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 75 pesetas.

Núm. 561.—Teresa Pijoán Rodón.—Un edificio en el cuartel Este; número 148; líquido imponible 56'25 pesetas, que capitalizado es de valor 1.406'25; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 937'50 pesetas.

Núm. 603.—Magdalena Montguió Virgili.—Un edificio en el cuartel Este; núm. 187; líquido imponible 11'25 pesetas, que capitalizado es de valor 281'25; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 187'50 pesetas.

Núm. 622.—Antonio Elías.—Un edificio en el cuartel E., núm. 206; líquido imponible 7'50 pesetas, que capitalizado es de valor 187'50; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 125 pesetas.

Núm. 640.—Tecla Pallejá Pons.—Un edificio en el cuartel E., número 226; líquido imponible 11'25 pesetas, que capitalizado es de valor 281'25; deducida la tercera parte es de valor para la venta en segunda subasta 197'50 pesetas.

Núm. 732.—Pedro Costa.—Un edificio en el cuartel E., núm. 319; líquido imponible 7'50 pesetas, que capitalizado es de valor 187'50; deducida una tercera parte es de valor para esta segunda subasta 125 pesetas.

Núm. 939.—Josefa Icart.—Un edificio en el cuartel N., núm. 226; líquido imponible 5'25 pesetas, que capitalizado es de valor 156'25; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 104'17 pesetas.

Núm. 986.—Pablo Codorniu y otro.—Un edificio en el cuartel N., número

273; líquido imponible 9 pesetas, que capitalizado es de valor 225; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 150 pesetas.

Núm. 1.164.—José Gavaldá.—Un edificio en el cuartel O., núm. 85; líquido imponible 41'25 pesetas, que capitalizado es de valor 281'25; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 187'50 pesetas.

Núm. 1.241.—José Bargalló.—Un edificio en el cuartel S., núm. 75; líquido imponible 7'50 pesetas, que capitalizado es de valor 187'50; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 125 pesetas.

Núm. 1.287.—José Rimbaú.—Un edificio en el cuartel S., núm. 123; líquido imponible 1'50 pesetas, que capitalizado es de valor 37'50; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 25 pesetas.

Núm. 2.131.—Fernando Carreté.—Un edificio en la plaza de Cedazos, núm. 22; líquido imponible 31'50 pesetas, que capitalizado es de valor 787; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 524'67 pesetas.

Núm. 2.451.—Pablo Grau Canturri.—Un edificio o solar calle Sta. Teresa, núm. 8; líquido imponible 36 pesetas, que capitalizado es de valor 900; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 600 pesetas.

Núm. 38.—Pablo Miró Mateu.—Un edificio en el Arcó de San Lorenzo, núm. 9; líquido imponible 168'75 pesetas, que capitalizado es de valor 4.218'75; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 2.812'50 pesetas.

Núm. 1.585.—José Roal Filomeno.—Una casa en la calle del Lloré; número 5; líquido imponible 84 pesetas, que capitalizado es de valor 2.100; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 1.400 pesetas.

Núm. 1.567.—Miguel Prats.—Un edificio en la calle del León; núm. 40; líquido imponible 135 pesetas, que capitalizado es de valor 3.375; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 2.250 pesetas.

Núm. 1.150.—Martín Serra.—Terrenos en el interior de la población, de cabida 0'33 jornales estadísticos; linda N. Rambla de San Juan, S. calle Armaña, E. calle Mendéz Núñez y O. Pablo Aymat B.; líquido imponible 25 pesetas, que capitalizado es de valor 500; deducida la tercera parte es de valor para esta segunda subasta 333'34 pesetas.

Núm. 293.—Viuda de Pedro Simó Casasús.—Un edificio situado Tras Lazareto, sin número; de producto líquido imponible 56'25 pesetas, que capitalizado es de valor 1.406'25; deducida la tercera parte es de valor para la segunda subasta 937'50 pesetas.

Tarragona 20 de Febrero de 1896.
—Leandro Fernández.

Núm. 527

Edicto de primera subasta de fincas

Don Francisco Ardevol Balsells, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 77.—Débito 8'55 pesetas.—José Grau Mariné, sus herederos:—

Una casa situada en este pueblo, calle de Arriba, núm. 27, compuesta de un piso y desván; que linda por la derecha y detrás con la de Francisco Munté, izquierda con la de Francisco Vernet y delante con dicha calle; valorada en 400 pesetas.

Núm. 79.—Débito 17'95 pesetas.—José Huguet Mariné.—Una casa situada en la calle de Abajo de este pueblo, núm. 37, compuesta de bajos, dos pisos y desván; que linda por la derecha con la de Rafael Ferré, izquierda con la de Salvador Ferré, detrás con la de Ramón Aixelá y delante con dicha calle; valorada en 3.875 pesetas.

Núm. 133.—Débito 9'17 pesetas.—Salvador Roig Pamies.—Una casa situada en este pueblo, calle de la Fuente, núm. 31, compuesta de un piso y desván; que linda por la derecha con la de José Llusa, izquierda con la de Rafael Ferré, detrás con la de Jaime Bigorra y delante con dicha calle; valorada en 1.000 pesetas.

Núm. 139.—Débito 15'70 pesetas.—Sebastián Salvat Fraga.—Una casa situada en este pueblo, calle de Arriba, núm. 46, compuesta de un piso y desván, que linda por la derecha con la de José Antonio Masdeu, izquierda con la de José María Ferré, detrás con la de Francisco Munté y delante con dicha calle; valorada en 600 pesetas.

Núm. 143.—Débito 47'05 pesetas.—José Salvat Fraga.—Una casa situada en este pueblo, calle de la Fuente, núm. 14, compuesta de entresuelo, un piso y desván; que linda por la derecha con la de José Ferré, izquierda con la de Jaime Mariné y delante con dicha calle; valorada en 3.000 pesetas.

Núm. 160.—Débito 11'61 pesetas.—José Ferré Grau.—Una casa situada en este pueblo, calle de Arriba, número 11, compuesta de un piso y desván; que linda por la derecha y detrás con la de Jaime Pamies, izquierda con la de Simón Salvat y delante con dicha calle; valorada en 400 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 7 de Marzo próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisficieren sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos

y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilaplana 21 de Febrero de 1896. — Francisco Ardevol.

Núm. 528

Don Javier Pallés Gran, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos a la contribución territorial rústica correspondiente al segundo trimestre de 1895-96, ha acordado lo siguiente:

Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el apremio de segundo grado, con arreglo a la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tres días se persone en forma en autos a recibir la oportuna cédula duplicada y a oponerse a la ejecución si de lo contrario, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia, el deudor a que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número del reparto	Nombre del contribuyente	Plas. Cs.
363	Felipe Rosell Sanahuja	1.85

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue a conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer a satisfacer sus descubiertos y a recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho a reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Pla 19 de Febrero de 1896. — Javier Pallés.

Núm. 529

Don Salvador Serra y Toda, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza ge-

neral de esta villa para el próximo año económico de 1896 a 97, como base de los respectivos repartimientos, se hace público que queda de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para conocimiento é inteligencia de los contribuyentes interesados.

Montroig 20 de Febrero de 1896. — Salvador Serra.

Núm. 530

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Terminado el apéndice al amillaramiento correspondiente al próximo ejercicio de 1896-97 para este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones conducentes.

Creixell 20 de Febrero de 1896. — El Alcalde, José Ilagostera.

Núm. 531

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio para este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, en cuyo plazo podrán ser presentadas las reclamaciones conducentes.

Creixell 20 de Febrero de 1896. — El Alcalde, José Ilagostera.

Núm. 532

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el venidero año económico de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones a que hubiere lugar.

Aldover 21 de Febrero de 1896. — El Alcalde, Salvador Pons Gavaldá.

Núm. 533

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Canonja

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio económico de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se estimen del caso acerca del referido apéndice.

Canonja 19 de Febrero de 1896. — El Alcalde, José Qué Martell.

Núm. 534

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el año económico de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que durante cuyo plazo puedan hacerse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Vallfogona 21 de Febrero de 1896. — El Alcalde, José Guim.

Núm. 535 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal formado para el próximo año económico de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Vilabella 22 de Febrero de 1896. — El Alcalde, José Recasens.

Núm. 536 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que los contribuyentes puedan hacer durante dicho tiempo las reclamaciones que les convengan y justas sean.

Llorach 22 de Febrero de 1896. — El Alcalde, Antonio Mulet.

Núm. 537

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

El infrascrito Relator Secretario de Sala, Certifico: Que en el testimonio dimanante de los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por D. Antonio Fort, contra los padre é hija don Juan Sardá Padró y D.ª Magdalena Sardá Barberá, ante el Juzgado de primera instancia de Reus, se halla la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva es como sigue:

S. D. Feliciano Laverón, Presidente. — D. Justo Val. — D. Francisco Décheut. — D. Eduardo García del Río. — D. Miguel María Rives. — Barcelona cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. — En el testimonio de varios particulares de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por D. Antonio Fort, contra los padre é hija D. Juan Sardá Padró y D.ª Magdalena Sardá Barberá, ante el Juzgado de primera instancia de Reus, y cuyo testimonio ante Nos pendiente entre partes de la una dicho don Antonio Fort y Pons, jornalero y vecino de esta ciudad, su Procurador y Abogado D. Clemente Viscarri y don Jaime Roig; de la otra la referida D.ª Magdalena Sardá y Barberá, viuda, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Sarriá, obrando en nombre propio y en el de madre y como tal administradora representante legal de la persona y bienes de sus hijos, José, Florencia y Amalia, Hortet y Sardá, constituidos en la menor edad, su Procurador y Abogado don Juan Faura y D. Juan Urgellés, y de la otra los estrados del Tribunal en representación de la parte no comparecida, en apelación interpuesta por el repetido D. Antonio Fort, contra el auto que en once de Septiembre del año último dictó el Juez regente el Juzgado del expresado partido, por el cual dijo: No ha lugar a reformar la providencia de veinte y siete de Agosto citado y estése a lo en ella resuelto. — Vistos. — Aceptando, etc. — Fallamos: Que revocando como revocamos el auto apelado de once de Septiem-

bre del año último, denegatorio de la reposición de la providencia de veinte y siete de Agosto anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a lo solicitado por D.ª Magdalena Sardá en su escrito de veinte y cinco del mismo mes de Agosto que dió lugar al actual incidente, sin hacer expresa condenación de costas de ninguna de las instancias, y en su día librese al referido Juzgado de Reus la oportuna certificación. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia si no se solicitare la notificación personal de ella ó la parte no comparecida, a tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Feliciano Laverón. — Justo Val. — Francisco Décheut. — Eduardo García del Río. — Miguel María Rives.

Barcelona cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia de este día, de que certifico. — Jaime Cruells, Secretario. Y para que conste libro la presente en Barcelona a siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. — Jaime Cruells.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 538

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En méritos del juicio verbal, en ejecución de sentencia, promovido por Ramón Biosca Fortuny, contra los herederos desconocidos, así como su paradero, de Rosario Ferré Guasch, fué embargada a los demandados la mitad indivisa de una finca rústica, viña y parte yerma, sita en este término de Valls y partida «Verneda», de cabida aproximadamente dos hectáreas cuarenta y tres áreas treinta y seis centiáreas, y a instancia del actor se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia. — Valls trece de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. — Unase a los autos el ejemplar de mandamiento devuelto evacuado; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que libre y remita al Juzgado certificación en relación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afectada la mitad indivisa de la finca embargada, ó que se halla libre de cargas, y requiérase a los deudores ejecutados, los herederos desconocidos, así como su paradero, de Rosario Ferré Guasch, para que dentro de tres días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de dicha mitad de finca, a cuyo efecto expídase cédula que se fije en el sitio público de costumbre é inserte en el Boletín oficial de esta provincia, lo último mediante oficio al Sr. Gobernador civil. — Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de esta ciudad; de que certifico. — Ferrer. — Ante mí, Joaquín Martinell, Secretario.

En su virtud, por la presente, al notificarse a los indicados herederos, que están en rebeldía, la transcrita providencia, se les requiere para que dentro de tercero día presenten los aludidos títulos en esta Secretaría del Juzgado municipal.

Valls catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. — El Secretario, Joaquín Martinell.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.